TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202448

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2542 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE MANUFACTURA DE TELAS DE HILOS", CUYO PROPONENTE ES TEXTIL COLOR S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JEA YONG HWANG DE KIM, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 33036, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4206-52, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA ZARATE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Asunción, 26 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1468/19 de fecha 20/04/19,presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850,** correspondiente al **Proyecto "FABRICA DE MANUFACTURA DE TELAS DE HILOS"**, cuyo proponente es **TEXTIL COLOR S.R.L,** y su representante legal es **Jea Yong Hwang De Kim,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 33036, Cta. Cte. Catastral 27-4206-52,** ubicada en el lugar denominado Isla Zarate, distrito de Luque, departamento de Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 32364/19, de fecha 12/08/19,** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN N° 686/17 de fecha 20/04/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI /DMIA N° 21053/19 de fecha 16 de julio de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración DGCCARN N° 686/2017 de fecha 20/04/17.----------

Que, el proyecto consiste en una **fábrica de manufactura de telas de hilos en una superficie total de la propiedad 2737,55 m2.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Sustancias Químicas, cuyo informe consiste en la siguiente observación a ser respondida: Presentar el Plan de Gestión Ambiental contenido en el EDE aprobado por la Declaración de Impacto Ambiental No 686/2017, Presentar el plano del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad donde se encuentra instalado la empresa. Presentar el resultado de análisis del efluente muestreado y analizado por un laboratorio Nacional Acreditado atendiendo que la frecuencia de muestreo debe ser trimestral, Realizar la descripción del sistema eléctrico que posee, en caso de poseer transformadores y/o capacitores presentar para cada equipo, el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación. ----------

Que, el consultor ambiental presenta las respuestas de la observación del DSQ 1) Se adjunta el Plan de Gestión Ambiental aprobado en la Declaración DGCCARN N° 686/2017. 2) La empresa cuenta con plano de Prevención Contra Incendio (PCI), y se compromete a la siguiente presentación de Auditoría Ambiental a presentar planos de PCI aprobado por la Municipalidad de Luque. 3) Se adjunta resultado de Análisis de Agua realizado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, en fecha 8 de abril del corriente año. La empresa no cuenta con registro de muestreo de análisis de forma trimestral. En tal sentido se compromete a la realización de forma trimestral del análisis de agua de efluentes realizado por un Laboratorio Nacional Autorizado, durante la vigencia de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental. 4) El emprendimiento no cuenta con capacitores, tampoco no se dispone de transformadores. Para el efecto se adjunta Boleta de Consumo de Energía Eléctrica emitida por la ANDE.----------

Que, el proyecto cuenta con **Inspección e Informe sobre las instalaciones de los sistemas y protección de seguridad contra incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque.**----------

Que, el proyecto cuenta con **análisis de efluentes tratado realizado por la FACEN.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2542 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE MANUFACTURA DE TELAS DE HILOS", CUYO PROPONENTE ES TEXTIL COLOR S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JEA YONG HWANG DE KIM, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 33036, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4206-52, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA ZARATE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Nº 202450

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2542 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE MANUFACTURA DE TELAS DE HILOS", CUYO PROPONENTE ES TEXTIL COLOR S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JEA YONG HWANG DE KIM, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 33036, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4206-52, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA ZARATE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202448 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho), Hoja de Seguridad Nº 202449 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 202450 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales